

- 123 - ciento veinte y tres



**CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**

**CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN.-  
SECRETARÍA GENERAL.-** Quito, D. M., 19 de julio de 2012, a las 16H10.-

De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con lo establecido en el segundo inciso del artículo 19 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, hágase conocer a las partes la recepción del proceso N.º 0187-12-CN, consulta remitida por el **Juzgado Quinto Adjunto de Tránsito del Guayas**, a fin de que la Corte Constitucional, se pronuncie sobre la constitucionalidad de la aplicación de los artículos 33, 66, numerales 20 y 21 y 75 de la Constitución de la República y sobre la constitucionalidad del artículo 33 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En la cual se plantea algunas dudas razonables, del conflicto entre el derecho a la intimidad y el derecho al trabajo y a la tutela judicial efectiva, ¿Puede un juez constitucional autorizar el acceso a un correo electrónico si dentro de este se encuentran las pruebas y elementos necesarios para demostrar la comisión de un delito? ¿Prevalece el derecho a la intimidad sobre el derecho a la tutela judicial efectiva, al debido proceso y a la prueba?, entre otros, dentro de la acción de medida cautelar N. 705-2011, seguida por el señor Luis Miguel Lucas Villao, representante de Marcia Isabel Navia de Alberdi, en contra del señor Hans Schuback Weichschach, ex Gerente de la Compañía Maqhensa Representaciones S.A, previo al conocimiento y resolución del Pleno de la Corte Constitucional, para el período de transición.- **Notifíquese.-**

  
*Dra. Marcia Ramos Benalcázar*  
**SECRETARIA GENERAL**

MRBlc



1

